

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

Doctora:

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

comp_infraestructura@crcom.gov.co

BOGOTÁ D.C

ASUNTO: CONSULTA PÚBLICA DOCUMENTO SOPORTE Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN "COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y LA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES – FASE II

Saludo cordial.

Con relación al tema del asunto, solicitado a través de distintos canales y agremiaciones, consideramos que es pertinente hacer un análisis de carácter general y, después, referirnos a la consulta concreta. El procedimiento a seguir no deberá ser ajeno a la Constitución, la Ley, la Regulación, los decretos reglamentarios y los conceptos regulatorios que rigen la materia. La Unidad de Regulación Empresarial de EMCALI dentro de sus competencias, brinda a continuación algunas apreciaciones, producto de algunas mesas de trabajo con las UNIDADES ESTRATÉGICAS DE NEGOCIO DE ENERGÍA como de TICS, animados en la esperanza que sean tenidas en cuenta a la hora de definir el acto administrativo que reglamente, en su nueva fase, la compartición por el Uso de Infraestructura, con loables propósitos a futuro, son ellas a saber.

Consideraciones Generales.

El Estado Social de Derecho en Colombia, consagra, entre otros aspectos, en la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, algunas normas de carácter vinculante y de resorte fundamental para el tema que nos ocupa, a saber:



Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. (Subrayado fuera de texto original).

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo 1o del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

Complemento de lo anterior, traemos a colación otras normas constitucionales más específicas a saber:

ARTICULO 365. Los servicios públicos son prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Inherentes a la finalidad social del Estado. Es



Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (Subrayado fuera de texto original).

De la consulta en concreto.

Solicita su despacho hacer un pronunciamiento sobre el acto administrativo que perfecciona la compartición del uso de la infraestructura en su fase II. Para tal efecto, la UNIDAD ESTRATÉGICA DE ENERGÍA, plantea las siguientes observaciones puntuales:

EN EL CASO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA UENE- ES NECESARIO SE MANTENGA COMO MÍNIMO EL PLAZO DE 30 DÍAS PARA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD O PROYECTO DE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

- 1- uso de la infraestructura eléctrica tiene un alto riesgo por uso de la misma, tanto por seguridad de las personas como de la continuidad y/o calidad del servicio, lo que requiere acompañamiento permanente.
- 2- Tenemos un alto porcentaje de Uso de la Infraestructura por parte de operadores de cable en la actualidad, existen aprox. 40 acuerdos de Compartición firmados.
- 3- Mensualmente ingresan un promedio de 50 solicitudes por uso de Infraestructura Eléctrica o proyectos mayores a 20 postes/ductos que requieren ser visitados para verificar inventario de las redes y estudiar la viabilidad del uso.
- 4- Se debe considerar que el estudio de las solicitudes y/o proyectos de los operadores sean cobrados de acuerdo a un estudio de tiempos y recurso humano utilizado.

Como es de esperarse la UENE requiere de disponibilidad de recurso logístico (herramientas -vehículo-humano) dedicado, para atender a los diferentes cable operadores, costos que difícilmente los cubre la tarifas actuales.



Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

Así las cosas, se hace necesario establecer un valor a pagar por cada proyecto a presentar, (tal y como lo hace la sociedad UFINET), que cubra los costos de entrada para el uso.

UNIDAD SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
ADM. USO DE INFRAESTRUCTURA POR TERCEROS			
	TIEMPO REV. TERRENO (Horas)	TIEMPO REV. OFICINA (Horas)	COSTO REV.
PROGRAMACION Y RECIBO DE LOS TECNICOS		0,17	
REVISION GIS+ACTUALIZACION		0,17	
PLANO HASTA 10 POSTES	0,42	1,0	\$ 36.731,40
PLANO ENTRE 11 A 30	2,08	2,5	\$ 92.018,06
PLANO ENTRE 31 A 50	3,4	4,0	\$ 143.109,08
PLANO entre 51 a 100 POSTES	6,3	7,4	\$ 258.825,09
PLANO 100 a 150 POSTES	10,4	12,3	\$ 425.632,13
PLANO MAYOR 150 POSTES	12,5	14,8	\$ 509.035,65

Lo anterior no tiene en cuenta los operadores y/o sus aliados permanentemente están sobre la infraestructura eléctrica realizando sus mantenimientos, que también deben ser objeto de revisión en terreno tanto de la parte técnica como del recurso humano del área de seguridad. Es de conocimiento que la Infraestructura eléctrica son de fácil acceso y/o vulnerables.

A continuación se presenta una tabla que contiene los precios actualizados que se celebran en los Acuerdos de Compartición para el año 2022, por uso de infraestructura eléctrica-UENE.

Infraestructura eléctrica compartida		Elemento instalado	Remuneración		Observaciones	postes propuesta CRC SEPT 2022
Tipo de Infraestructura eléctrica	Especificaciones otro tipo de infraestructura	Tipo de elemento apoyado	Valor por uso unitario mensual antes de IVA	Unidad	Fecha vigencia	CRC 01/09/2022
POSTE	8 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 1.303,55	Unidad	2022	\$ 1.338,47




Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

POSTE	9 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 1.365,05	Unidad	2022	\$ 1.401,16
POSTE	10 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 1.365,05	Unidad	2022	\$ 1.401,16
POSTE	11 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 2.072,89	Unidad	2022	\$ 2.127,86
POSTE	12 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 2.072,89	Unidad	2022	\$ 2.127,86
POSTE	13 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 2.072,89	Unidad	2022	\$ 2.127,86
POSTE	14 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 2.072,89	Unidad	2022	\$ 2.127,86
POSTE	15 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 2.072,89	Unidad	2022	\$ 2.127,86
POSTE	17 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 2.072,89	Unidad	2022	\$ 2.127,86
POSTE	20 m	Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 2.072,89	Unidad	2022	\$ 2.127,86
Postes o Torres del sistema de Transmisión Regional (STR) o Nacional (STN)		Punto de Apoyo, equipo y/o elemento	\$ 111.603,64	Unidad	2022	
Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal)		Cable o Conductor	\$ 385,88	metro	2022	\$ 346,85
Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal)		Cable o Conductor	\$ 192,94	metro	2022	

En esta tabla la columna resaltada en amarillo es la propuesta de la CRC. Inicialmente existe un pequeño incremento en los ítems de postes.

Consideran el mismo valor a partir de los postes de 11 metros de altura. Es importante tener en cuenta que la infraestructura de la UENE tiene postes de altura 11-12-13-14 mts resaltando que los postes a partir de los 13 metros cuyo valor de suministro es muy superior, adicionalmente requieren de un equipo (grúa especial) de mayor capacidad dado el peso y robustez de los postes de 13 a 20 mts. **Consideramos importante se reconsidere el valor por apoyo en los mismos.**

En la actualidad EMCALI ha incrementado significativamente el inventario de postes de 13/14 mts en la infraestructura eléctrica de la UENE.

El valor de los ductos lo unifican a \$346.85 lo que nos permite manifestar que EMCALI-UENE se ve afectado económicamente por que en la actualidad la canalización que se cobra a los operadores es 1 ducto y es \$385.88 por metro lineal.

En la actualidad se facturan aprox. son 190.000 metros multiplicado por aprox. \$40 de diferencia nos da un valor de \$7.600.000.




Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

No consideran el ítem de postes del STR- STN. Esto es crucial si se pretende convocar a todos los actores que ostentan o son propietarios de la infraestructura.

Revisando la resol. CRC5890-2020 consideramos se debe retirar la nota que presenta la resol en la **SECCION 2 ASPECTOS ECONOMICOS** –Artículo 4.11.2.1 REMUNERACION POR LA UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA (Imagen a continuación).

compartición (metro lineal)	+ 100
<i>Nota: Valores de enero de 2020. El valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo. Este último entendido como el mecanismo de fijación de un cable/conductor o conjunto de cables/conductores agrupados con un diámetro total no superior a los 25,4 mm. Cuando se supere dicho diámetro, se remunerará según el cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir el diámetro total del cable/conductor o conjunto de cables/conductores por 25,4 mm.</i>	
<i>La remuneración por elementos distintos a conductores o cables tendidos que estén instalados sobre el cable/conductor autosoportado o cable mensajero soportado en el poste, se encuentra incluida dentro del valor tope por punto de apoyo.</i>	
<i>Para elementos distintos a conductores o cables tendidos que, por su peso, volumen o funcionalidad o por solicitud del proveedor de redes o servicios de telecomunicaciones, deban ser instalados directamente en el poste, se remunerará según el número de puntos de apoyo correspondiente al cociente redondeado hacia la siguiente unidad que resulte de dividir la longitud total de la cara del elemento apoyada en el poste por 15 cm.</i>	

Es importante resaltar que cumplir con la nota anterior si no es “imposible” es de muy alto costo para la empresa, por que se debe tener en cuenta lo siguiente por cada poste de la infraestructura electrica.

Fijar escalera para subirse a realizar inventario de los apoyos .

Separar los usos e identificar por cada operador, vale la pena aclarar que de acuerdo a la normativa se identifican aprox cada 200 mts. Por lo que requiere colocar otro tecnico para que verifique e identifique en el poste mas cercano al apoyo en que se encuentar el tecnico.

Identificado el operador desamarrar, agruparlos para calibrar si cumplen con el diamentro establecido, tomar uno por uno y volver a dejar como se encontraron inicialmente.



Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

Conociendo que el procedimiento en si es en dificultoso y muy lento hace que la dedicación del recurso humano sea de muy alto costo, toda vez que nuestra infraestructura eléctrica cuenta con más de 110.000 postes.

Adicionalmente es importante aclarar que EMCALI-UENE, NO cobra por el estudio de las solicitudes/proyectos que presentan los operadores, para lo cual podemos demostrar que ingresan aproximadamente 500 proyectos al año que nos demandan la dedicación full del recurso humano (5 técnicos y 3 ingenieros) de que dispone el área para la revisión de las solicitudes y/o proyectos.

PROYECTOS RECIBIDOS 2021						
MES	RECIBIDOS MES	CANT/POSTES	DUCTOS (MI)	DEVUELTOS	NO VIABLE	VIABLE
PRIMER TRIMESTRE	231	2865	0	0	13	71
SEGUNDO TRIMESTRE	80	3409	5676	0	28	89
TERCER TRIMESTRE	143	3936	3587	2	25	103
CUARTO TRIMESTRE	46	1475	229	26	35	87
TOTAL AÑO	500	11685	9492	28	101	350

Teniendo en cuenta el cuadro anterior que en el año 2022, ha mostrado un incremento muy similar en las solicitudes, y que a los operadores hay que hacerles acompañamiento continuo en la construcción de los proyectos aprobados o viabilizados (dada la dificultad y alto riesgo en el manejo de redes eléctricas), requerimos y reiteramos de urgencia se estudie y apruebe el cobro por solicitudes y o proyectos que presenten los operadores.

De otro lado, la UNIDAD ESTRATÉGICA DE TICs, plantea las siguientes observaciones puntuales:

Atendiendo la convocatoria de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC para dar respuesta a las observaciones del proyecto regulatorio de "compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones FASE II" respetuosamente EMCALI EICE ESP, se permite manifestar su posición a las condiciones propuestas dentro del proyecto regulatorio en este sentido:

1. Cierre brecha digital



Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

2. Unificación de sector energético y telecomunicaciones bajo un esquema de tarifas unificado
3. Ingreso de otros sectores para la compartición de su infraestructura.

Es pertinente que os el sector de las telecomunicaciones acompañe las iniciativas por lo cual consideramos oportuno que estos espacios donde se busquen opciones que contribuyan al crecimiento social y brinde mejores oportunidades a la sociedad. Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, no es ajena a participar y contribuir al desarrollo y la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las zonas urbanas y rurales que permita el cierre de la brecha digital dando acceso a los servicios TIC a todos los sectores de la sociedad colombiana.

Si bien es cierto existen unas barreras y limitantes en el despliegue de infraestructura, que afecta en gran medida la capacidad de brindar servicios tics; en consideración que los recursos de estas infraestructuras son escasos (postes, ductos, cámaras) es preciso buscar alternativas que otros sectores con aforo puedan aportar para la masificación de los servicios de telecomunicaciones; integrando una red de infraestructura más amplia y poder contar con un marco regulatorio que permita el desarrollo y despliegue de redes.

En el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1341 de 2009, dentro de sus principios orientadores señala, respecto al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos que el estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ella se puedan prestar y proveerá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficacia en beneficio de los usuarios siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente viable, no degrade la calidad del servicio que el propietario de red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, que no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a la infraestructura. Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan a la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general. Debemos tener en cuenta que al utilizar



Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

estas infraestructuras debe hacerse técnicamente, asegurando que no degrade la calidad del servicio prestado, no deteriore la infraestructura ni contravenga lo establecido en el acuerdo 0373 de 2014" Plan de Ordenamiento Territorial.

Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP cuenta con una infraestructura desplegada en los municipios de Cali, Yumbo, Jamundí, Candelaria y Puerto Tejada en la zona rural de Ciudad del Campo, también tenemos cobertura en zonas rurales como el sector de Pance, la Vorágine, Montebello, y otros. A manera de ejemplo visualizamos los estratos 1 y 2 del Distrito Especial de Santiago de Cali, donde tenemos infraestructura para acceso y uso desplegado de la cual no tenemos ningún tipo de solicitud de los PRST que tienen o prestan servicios en la ciudad.

Es decir solo enfocan sus redes en estratos 3, 4 5 y 6, ese mismo ejemplo lo podemos advertir en zonas rurales donde EMCALI presta servicios de telecomunicaciones y otros operadores no se ven. Entonces observamos que somos las empresas públicas de servicios quienes si estamos cumpliendo o buscando brindar servicios en pro de cerrar brechas digitales no obstante este mercado no es suficiente para los PRST en sus planes y proyectos, no ven viable desde su modelo de negocio. Es decir se tiene una infraestructura desplegada pero no es interesante. Por ello es preciso validar en la realidad de objetivo planteado en este proyecto regulatorio.

En ese propósito regulatorio observamos con preocupación varios aspectos que pueden afectar en gran medida una parte del sector, y nos detenemos en la propuesta incluida en el proyecto de unificar dos sectores energético y de telecomunicaciones que tienen unas diferencias muy marcadas en el manejo de los ingresos por usos de infraestructura. Ahora bien, entender de esta manera que se estructure una única regulación que incluya la infraestructura del sector energético y el sector de las telecomunicaciones siendo la primera subvencionada en la tarifa en contraste con los precios que se cobran por los usos y accesos a la infraestructura de telecomunicaciones que está determinada en un mercado de libre competencia, según lo establecido en la Ley 1341 de 2009 en el Artículo 23 , y adicionado por el Artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 "*Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán fijar libremente los precios al usuario...*". Lo que ha impactado de manera notable el sector con ingresos promedio por usuario cada vez más bajos y llevando a empresas como EMCALI, que realizan grandes inversiones en obras civiles a estar en absoluta desventaja frente a aquellas que realizan despliegue a través del alquiler de ductos, cámaras y postes.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

Actualmente no es tolerable incluirle al cliente dentro del valor del servicio la recuperación de las inversiones en infraestructura, más si los operadores solicitantes del usufructo pueden hacerlo a costos aún más bajos que los de hoy, afectando de manera importante el modelo de negocio y la continuidad de la empresa en el tiempo.

En conclusión, la propuesta regulatoria indica unos valores como tarifa regulatoria para el cobro y pago de acceso y uso de infraestructura, que causa un impacto negativo muy fuerte a los propietarios de la infraestructura, en el caso de EMCALI, se disminuirían en un 83 % los ingresos por este concepto, lo que indica claramente que el ente regulador no ha tenido en cuenta las grandes inversiones en infraestructura de las empresas locales, ni tampoco los costos de administración, operación y mantenimiento que implica atender a los distintos proveedores que solicitan usos de infraestructura de telecomunicaciones, como tampoco los mayores gastos y la pérdida de clientes generados por los daños que éstos realizan a los incumbentes al momento de desplegar las redes. Dada las condiciones impuestas en el proyecto regulatorio, las pérdidas de EMCALI en el negocio de TICs se incrementarán hasta un 8%.

Para el caso de EMCALI EICE ESP como empresa prestadora de servicios públicos regional y publica que durante los 90 años en el sector ha construido una base de infraestructura que se ha desplegado de manera técnica y estructurada que lamentablemente ha venido en estos últimos años siendo afectada por el hurto de la red, por las invasiones desproporcionadas que luego consideran legalizar, por la cantidad de afectación producto del vandalismo y la escalada de daños que de manera perversa a afectado la infraestructura. Es una queja que concluiremos adjuntado en informes y denuncias penales que soportan la situación que los propietarios de redes pasivas que incluyen ductos, cámaras, postes etc., como es nuestro caso, sufrimos continuamente y que además generan gastos que no deberían ser calculados en los presupuestos pero que lamentamos debemos presupuestar dentro de lo que se incluye en operación y mantenimiento.

La UENTIC solicita respetuosamente reformular el proyecto regulatorio y atender nuestra solicitud, dado que el sector público se ve muy afectado con la inclusión de un proyecto de uso de infraestructura como se plantea.

La Unidad de Regulación Empresarial continuará brindando el apoyo a este proceso, al tiempo de expresar su agradecimiento a todas las dependencias al interior de EMCALI




Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
154-232-2022

que aportaron su experiencia tanto técnica, como comercial y financiera para formular las presentes observaciones.

Atentamente,



RAMIRO ALBERTO TORRES MUÑOZ
Jefe Unidad de Regulación Empresarial

Proyectó: Walter Zambrano Montoya – Profesional Administrativo I. 
Revisó: Ramiro Alberto Torres Muñoz – Jefe Unidad de Regulación Empresarial.